

MINISTERIO DE FOMENTO

12393 *RESOLUCIÓN de 17 de abril de 1998, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se prorroga la homologación de los cursos de especialidad que imparte la Escuela Superior de la Marina Civil de Bilbao.*

Examinada la documentación presentada por doña Mercedes Herrera Arnáiz, Directora de la Escuela Superior de la Marina Civil de Bilbao, en solicitud de prórroga de homologación de los cursos de especialidad a impartir por el citado centro.

Vista la documentación aportada así como los informes obrantes en el expediente y de conformidad con lo establecido en la Orden de 30 de noviembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de diciembre),

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Prorrogar la homologación de los siguientes cursos de especialidad marítima:

Curso de Operador General del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Curso de Operador Restringido del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima (SMSSM).

Segundo.—Esta homologación tendrá validez por dos años a partir de la fecha de firma por el ilustrísimo señor Director general de la Marina Mercante, pudiendo prorrogarse, siempre que se solicite por el interesado antes de la fecha de su expiración y cumpla el centro con los requisitos establecidos en la Orden de 30 de noviembre de 1993.

Tercero.—Quince días antes de la celebración de cada curso la Escuela Superior de Marina Civil solicitará la autorización de la Dirección General de la Marina Mercante, Subdirección General de Inspección Marítima, acompañando a esta solicitud de autorización, fechas y horarios de los mismos.

Cuarto.—La Escuela Superior de la Marina Civil, a la finalización del curso remitirá las actas del mismo, en las que incluirán el documento nacional de identidad de los alumnos.

Quinto.—El personal marítimo que haya finalizado con aprovechamiento los cursos impartidos por la Escuela Superior de la Marina Civil de Bilbao, siempre que los planes de estudios y las prácticas se acomoden a los contenidos en la Orden que regula los citados cursos, podrán solicitar el certificado que expide la Dirección General de la Marina Mercante (Subdirección General de Inspección Marítima), una vez recibidas las actas emitidas por el centro de formación.

Sexto.—Al objeto de comprobar que el desarrollo de los cursos se lleva a cabo con los planes de estudios aprobados por la Subdirección General de Inspección Marítima, ésta efectuará las inspecciones que considere oportunas.

Madrid, 17 de abril de 1998.—El Director general, Fernando Casas Blanco.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Inspección Marítima.

12394 *ORDEN de 7 de mayo de 1998 por la que se dispone la publicación del pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas y se convoca el concurso público para la adjudicación, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de las islas Canarias.*

La Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, establece el régimen jurídico del servicio público de telecomunicaciones por cable y de las redes que le sirven de soporte. En aplicación y desarrollo de la mencionada Ley, el Real Decreto 2066/1996, de 13 de septiembre, aprueba el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable.

El artículo 2 de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, dispone que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por demarcaciones territoriales, definidas éstas como el ámbito territorial continuo en el que un operador de cable puede prestar el servicio de telecomunicaciones por cable. En tal sentido, la demarcación

territorial de las islas Canarias ha quedado constituida por Orden del excelentísimo señor Ministro de Fomento, de fecha 6 de febrero de 1998, habiendo sido completada toda la documentación requerida por el artículo 5 del Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable y adscrita a la categoría A, en base al artículo 6 de dicho Reglamento, por Resolución del Secretario general de Comunicaciones de fecha 13 de febrero de 1998.

A su vez, el artículo 3 de la citada Ley 42/1995 establece que el servicio de telecomunicaciones por cable se prestará por los operadores de cable en régimen de gestión indirecta, mediante concesión administrativa que será otorgada por el Ministerio de Fomento, previa la convocatoria por éste del oportuno concurso público.

A tal efecto, el pliego de bases administrativas y condiciones técnicas que ha de regir el concurso que se convoque para la adjudicación de una concesión del servicio de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de las islas Canarias ha sido aprobado por la Orden de 23 de marzo de 1998.

Por último, la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones («Boletín Oficial del Estado» número 99, del 25), establece en su disposición transitoria primera que los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la Ley continuarán tramitándose hasta el 31 de diciembre de 1998, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente vigente, estando previsto, en el apartado 6 de la citada disposición transitoria, la transformación de los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se convoca el concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de las islas Canarias, en los términos fijados en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—Se ordena la publicación del pliego de bases administrativas y de condiciones técnicas para la adjudicación por concurso público, mediante procedimiento abierto, de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de las islas Canarias, que se inserta como anexo II de esta Orden.

Tercero.—Los licitadores que se presenten al concurso público convocado por esta Orden, así como «Telefónica de España, Sociedad Anónima», deberán acompañar a la solicitud del correspondiente título habilitante, además de toda la documentación exigida por el Reglamento Técnico y de Prestación del Servicio de Telecomunicaciones por Cable y el pliego de bases que rige para el presente concurso, un compromiso expreso de sometimiento a la transformación que en virtud de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, sea necesaria llevar a cabo de los títulos habilitantes para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable, otorgados en la presente demarcación territorial al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable.

Cuarto.—Asimismo, todas las entidades mencionadas en el punto anterior deberán presentar una solicitud de transformación del título habilitante que, en su caso, se les pudiera conceder, al amparo de la Ley 42/1995, de 22 de diciembre, de las Telecomunicaciones por Cable, para la prestación del servicio de telecomunicaciones por cable en la presente demarcación, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el apartado 6 de la disposición transitoria primera de la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones.

Quinto.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de mayo de 1998.

ARIAS-SALGADO MONTALVO

Ilmo. Sr. Secretario general de Comunicaciones.

ANEXO I

Convocatoria del concurso público para la adjudicación de una concesión para la prestación del servicio público de telecomunicaciones por cable en la demarcación territorial de las islas Canarias

1. Entidad adjudicadora:

- Organismo: Ministerio de Fomento.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General de Comunicaciones.
- Referencia del expediente: Cable-islas Canarias.